

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculiar, garantías de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con venta-

ja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer bien, y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descañar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuere la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la

demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social de un individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de cédulas personales, por estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutaban los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400

vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución, si aquéllos radicasen en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cé-

dulas personales hasta de la clase 11.^a inclusive, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

("Gaceta", del día 3 de Octubre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado de Real orden, a éste de la Gobernación, que el capitán general de Castilla la Nueva, al dar cuenta a dicho Ministerio, en 28 de Abril último, del resultado obtenido en la revista anual pasada en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior a los individuos pertenecientes a las zonas y unidades de reserva de la primera Región, hace presente que los Gobernadores civiles han contribuido al mejor éxito de aquélla, dando al efecto publicidad a la revista por medio de los *Boletines oficiales*, y ordenando a los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, y a la vez hace constar que un gran número de dichas Autoridades municipales no ha cumplido este deber, por lo cual la expresada revista no ha dado el resultado que era de desear, puesto que no la han pasado más de la mitad de los individuos sujetos a ella; razón por lo que interesa que por este Departamento se excite el celo de los Alcaldes que no han secundado las órdenes que les fueron comunicadas para que coadyuvasen al mejor éxito de la expresada revista anual, a fin de que cumplimenten cuanto respecto a la misma previenen los artículos 236 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

En su virtud, y considerando que la importancia del servicio de que se trata exige que por todas las Autoridades civiles se observen escrupulosamente las disposiciones que rigen sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad para que practiquen en la revista última y las sucesivas cuanto previenen los artículos que por el Ministerio de la Guerra se citan, conminándoles con los correctivos que fueren oportunos, caso de inobservancia; y atendiendo V. S. por su parte las reclamaciones que directamente se le hagan por las Autoridades militares en cuanto con este servicio público se relacione.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—G. Alix.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

("Gaceta", del día 4 de Octubre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2755

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse por no haber asistido suficiente número de señores Diputados provinciales la sesión inaugural del periodo semestral, que se convocó para el día 1.^o del mes actual, a las tres de la tarde, en la casa palacio que ocupa la Corporación, se convoca nuevamente con igual objeto para el día 13 del corriente, en el mismo local y a igual hora; apercibiendo a aquellos señores Diputados que, sin haber excusado su asistencia, dejaron de concurrir a la sesión referida.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos procedentes.

Córdoba 3 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2756

Según comunica a este Gobierno el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el concesionario de la *Gaceta de Madrid* ha nombrado a D. Manuel Enriquez Agente delegado en esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Núm. 2725

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Relación de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de tener el germen ó canuto del insecto, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.^o del Reglamento, fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la Ley vigente de extinción de la langosta.

Término municipal de Añora

D. Emeterio Caballero, 18 hectáreas de labor y pastos al sitio de Gutiérrez.

D. José Tirado López, 15 hectáreas de labor y pastos al mismo sitio.

D. Baldomero García, 1 hectárea de labor y pastos al mismo sitio.

Término municipal de Belalcázar

El Municipio, 450 hectáreas en la dehesa de Malagón, destinadas a encinar y pastos.

Término municipal de Montoro

Varios vecinos, 100 hectáreas de pastos en la dehesa del Risquillo (Cardeña).

D. Bernabé Cachinero, 30 hectáreas de pastos en la dehesa de los Aguaderuelos (Cardeña).

D. Francisco Ana Díaz, 30 hectáreas de pastos en el cerro del Cid (Cardeña).

D. Francisco Ajenjo Gutiérrez, 15 hectáreas de pastos al sitio de Pozo Garrido (Cardeña).

D. Antonio Teodoro Tamaral, 20 hectáreas de pastos al sitio del Regajo de la Ribera (Cardeña).

D. Pablo Bermudo Cantador, 40 hectáreas de pastos al sitio de Cabezada de los Aguaderuelos (Cardeña).

D. Antonio Campanas, 30 hectáreas de pastos al sitio de la Sacedilla (Cardeña).

D. Estéban Rodríguez Silva, 15 hectáreas de pastos al sitio de Colonia de la Duquesa (Cardeña).

D. Diego Moreno, 30 hectáreas de pastos al sitio de Cabezadas del Endrinal (Cardeña).

D. Alfonso Cano Pozuelo, 30 hectáreas de pastos al sitio de Piedra blanca (Cardeña).

Término municipal de Pozoblanco

El Municipio, 700 hectáreas de pastos en la dehesa boyal.

Término municipal de Santa Eufemia

D. Mariano Jerez, 60 hectáreas de pastos al sitio de Vallehermoso.

Varios vecinos, 60 hectáreas de pastos al sitio Quinta Cabezas.

El Municipio, 130 hectáreas de pastos en los Baldíos.

Término municipal de Torrecampo

D. Antonio Cantador Fernández, 40 hectáreas de labor y pastos en Coronadas.

D. Vicente Caballero Fernández, 6 hectáreas de labor y pastos en el mismo sitio.

D.^a Tomasa Brígido, 10 hectáreas de labor y pastos en Tierra de abajo.

D. Miguel de Castro, 12 hectáreas de labor y pastos en La Nava.

D.^a Micaela Romero, 6 hectáreas de pastos en el mismo sitio.

Término municipal de Villanueva de Córdoba

D. Juan Bautista Gutiérrez, 100 hectáreas de labor y pasto al sitio de Almiarés.

D.^a María Romero, 100 hectáreas de labor y pastos al sitio de Obejuelo.

D. Tomás Castro, 20 hectáreas de labor y pastos al sitio de Fuente Capilla.

D. Andrés Torrico, 200 hectáreas de labor y pastos al sitio de Carboñeras.

D. José Antonio Fernández, 100 hectáreas de labor y pastos al sitio de Sierrezuela.

D. Juan Moreno, 20 hectáreas de labor y pastos al sitio de Huerte zuelos.

D. Miguel Justo, 80 hectáreas de labor y pastos al sitio de Obejuelo.

D. Bartolomé Mohedano, 70 hectáreas de labor y pastos al sitio de Rosalejo.

D. Francisco Justo, 80 hectáreas de labor y pastos al sitio de Obejuelo.

D. José Blanco, 80 hectáreas de labor y pastos al mismo sitio.

D. Miguel Sánchez, 90 hectáreas de labor y pastos al mismo sitio.

D. Pedro Rico, 70 hectáreas de labor y pastos al mismo sitio.

D. Bartolomé Castro, 80 hectáreas de labor y pastos al mismo sitio.

D. Pedro Díaz, 200 hectáreas de labor y pastos al mismo sitio.

D.^a María Medina, 100 hectáreas de labor y pastos al sitio de Fuente Dios.

D. Bartolomé Gómez, 300 hectáreas de labor y pastos al sitio de Rosalejo.

Término municipal de Villanueva del Duque

El Municipio, 531 hectáreas de encinar y pastos en la dehesa boyal.

| | Hectáreas |
|-----------------------|-----------|
| Añora | 34 |
| Belalcázar | 450 |
| Montoro | 388 |
| Pozoblanco | 700 |
| Santa Eufemia | 250 |
| Torrecampo | 74 |
| Villanueva de Córdoba | 1690 |
| Villanueva del Duque | 531 |

Total 4109

Córdoba 30 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2760

Habiéndose constituido en el día de hoy la Inspección provincial de Hacienda nombrada por Planta-Reglamento aprobada por Real orden de 26 de Septiembre último, se hace saber por el presente que el personal de que se compone dicha oficina es el siguiente:

Jefe de Negociado de segunda clase D. Miguel García Ponte.

Oficial de tercera clase D. Juan Magdaleno Pérez.

Oficial de tercera clase D. Juan de la Cruz Amor.

Oficial de tercera clase D. Manuel Sala Bordona.

Oficial de quinta clase D. Antonio de la Lastra.

Los Ingenieros Industriales D. Manuel Delgado y Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Silvino Viñes Martínez, oficial de segunda clase, han sido también designados para prestar servicios en la Inspección provincial, por orden de la Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas de 26 del mes citado.

Se comunica por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de las Autoridades y del público en general, haciendo saber al mismo tiempo que han dejado de prestar servicios como Investigadores de Hacienda en esta provincia D. Aniceto Molina Hernández, D. Ramón Clemente Gordillo, D. Rafael Laparta Aguilar y D. Gabriel Eroles Rodríguez.

Córdoba 1.^o de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CÓRDOBA

Núm. 2767

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1903 á 1904

ANUNCIO.—PRORROGA DE MATRÍCULA

Con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 28 del actual, se prorroga el plazo de matrícula ordinaria en esta Escuela hasta el 15 del próximo mes de Octubre.

En consecuencia, las aspirantes que tengan 14 años cumplidos y deseen empezar su carrera, solicitarán el examen de ingreso en los días lectivos y horas de oficina de la primera quincena del expresado mes de Octubre.

De igual gracia disfrutarán las que tuviesen aprobadas algunas asignaturas, solicitando la matrícula de las restantes.

Con arreglo también a los artículos 9.º y 10.º

Las que tengan aprobadas las asignaturas del primer curso del grado superior con arreglo al plan de 17 de Agosto, tendrán derecho a terminar los estudios por el mismo, pero solo como alumnas oficiales y por este solo curso; y las que hayan aprobado algunas asignaturas al amparo del mismo, podrán continuar y revalidarse como preceptiva citada disposición y con las restricciones marcadas para las primeras.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Escuela Normal Superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 2768

Rointegrados por Real decreto de 24 de Septiembre próximo pasado á las Escuelas Normales Superiores de Maestros los estudios del grado elemental, que desde hace dos años se cursaban en los Institutos Generales y técnicos, y ampliado por Real orden de 28 del mismo mes hasta el día 15 del mes actual el plazo para celebrar exámenes de ingreso y formalizar nuevas matrículas en los dos grados del magisterio, se hace pública tal prórroga por virtud del presente oficial anuncio, al objeto de que aquellos que deseen aprovecharse de las ventajas que concede el mencionado Real decreto y aspiren á comenzar ó á continuar sus estudios en esta Normal, puedan solicitarlo en forma debida, á tenor de las reglas siguientes:

Los que deseen examinarse de ingreso lo interesarán por escrito de la Dirección de esta Escuela, antes del día 13 del corriente mes, en un pliego de papel de la clase 11.º, acompañando una certificación del Registro civil

legalizada, acreditativa de tener más de catorce años de edad, otra suscrita por un médico de estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa, y otra de buena conducta, expedida por la autoridad local respectiva.

Los aspirantes que de edad acreditarán al pie de la instancia que sus padres ó tutores les autorizan para hacer los estudios.

En los días 14 y 15 siguientes al último de admisión de solicitudes, se verificarán los exámenes de ingreso en la forma que determina el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

Los que posean un título académico cualquiera estarán exentos del mencionado examen de ingreso.

Aprobados los aspirantes, solicitarán matrícula del primer curso, formalizando la misma, previo el pago en papel del Estado, del primer plazo de ella, consistente en 12 pesetas 50 céntimos.

Las clases para los que se matriculen en tal fecha empezarán el día 16 del corriente mes.

Los que ya tuviesen comenzados los estudios podrán matricularse antes del día 16 del repetido mes actual, verificándolo, teniendo en cuenta el plan por que antes se hayan regido y los años que hubiesen cursado y aprobado.

Los que tengan aprobado el primer curso con arreglo al plan anterior, podrán matricularse de las asignaturas correspondientes al segundo, del plan vigente.

Los que hayan aprobado el segundo curso con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y deseen terminar el grado elemental, se matricularán de las asignaturas Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene, Prácticas de enseñanzas y Trabajos manuales, que constituirán un solo grupo, á los efectos del art. 7.º del tan repetido Real decreto de 24 de Septiembre último.

Los que hayan terminado el grado elemental y hecho la reválida del mismo, se matricularán del primer curso del superior, con arreglo al nuevo Decreto, y los que por el plan anterior hubieran aprobado el primer curso del grado superior podrán continuar sus estudios en enseñanza oficial, con arreglo á dicho plan, disfrutando de las ventajas del mismo, si se matriculan en el presente curso, del segundo año de dicho grado.

Cuantas dudas se ofrezcan á los aspirantes podrán consultarlas verbalmente ó por escrito á la Secretaría de esta Escuela, cuyo Claustro todo, deseoso de cooperar, como es su deber, al engrandecimiento de la enseñanza y á la difusión de la cultura, no omitirá medio alguno para que se implante en el presente curso el nuevo plan de estudios y se den las enseñanzas con el carácter eminentemente práctico y pedagógico que requiere la importantísima carrera del Magisterio primario.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero. V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

Subdelegación de Medicina

DEL DISTRITO DE LA IZQUIERDA DE ESTA CAPITAL

Circular núm. 2786

Don José Amo, Subdelegado de este distrito.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad, se convoca para el domingo próximo, 11 del corriente, á los com-promisarios electos en los diferentes distritos de la provincia, para que concurren, á las doce de dicho día, al local que ocupa la Casa de Socorro municipal de esta capital, con el fin de proceder á la elección de los vocales que han de componer la Junta de Patronatos de Médicos titulares.

Córdoba 6 de Octubre de 1903.—José Amo.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 2762

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 16 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y con las formalidades consiguientes, la subasta del arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen en este término municipal, durante el año próximo de 1904, bajo el tipo de 3.000 pesetas y sobre él pujas á la llana; siendo condición indispensable, para tomar parte en dicha subasta, acreditar la personalidad y además consignar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

En el mismo día y hora de las doce á la una de la tarde se verificará la del arriendo del arbitrio impuesto sobre los carros de transporte que circulen por el interior de esta población, bajo el tipo de 200 pesetas é idénticas condiciones que la anterior.

La fianza definitiva consistirá en el anticipo de la 4.ª parte en metálico, de la cantidad á que asciendan los remates.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan mencionados impuestos y para la general inteligencia.

Montalbán 1.º de Octubre de 1903.—Eduardo Sillero.

Núm. 2765

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio de esta referida, que ha de regir durante el próximo año de 1904, queda de ma-

nifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla en mencionado periodo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montalbán 30 de Septiembre de 1903.—Eduardo Sillero.

MONTILLA

Núm. 2763

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia una segunda subasta para el arriendo á venta libre, durante cinco años consecutivos, á partir de 1.º de Enero de 1904, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, incluso aguardiente, licores y sal, bajo el mismo tipo de 226.297'55 pesetas, y con las demás condiciones que sirvieron de base para la primera, y que constan del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 219, correspondiente al 15 del mes próximo pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 17 del corriente, de doce á trece; no admitiéndose proposiciones inferiores al tipo.

Montilla 2 de Octubre de 1903.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2766

Celebrada en el día de hoy la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, y no habiendo tenido efecto el remate más que para la carne de hebra y el pescado, se anuncia una segunda por las demás especies que son objeto del remate, por el período de un año, de once á doce de la mañana del día doce del actual, en el despacho de esta Alcaldía y ante una comisión del Ayuntamiento, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo á la especie y las pujas que sobre aquella se hagan á la llana.

Los licitadores acreditarán en el acto su personalidad, justificando haber consignado, ó haciéndolo en el acto, el 2 por 100 del tipo de subasta, obligándose á constituir fianza por la cuarta parte del remate, hipotecaria sobre finca libre ó en su caso á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

El arriendo se hace á venta libre y con sugestión al pliego de condiciones que obra en el expediente, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Rafael Molina.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2769

Don Leovigildo Jurado Bejarano, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectiva al ejercicio de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ella comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Eufemia 29 de Septiembre de 1903.—Leovigildo Jurado.

JUZGADOS**CÓRDOBA**

Núm. 2780

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, á José Pérez Luque, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para recibirle declaración en causa que se instruye por contrabando de tabaco, en el sitio conocido por el «Surreón», término de Encinas Reales; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2781

En virtud de la presente requisitoria y término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama, cita y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballos, uno tordo claro, casi blanco, y en la tabla del cuello, lado izquierdo; un redondel tamaño de un duro, y el otro colorado claro, con un lucero en la frente y la cola muy corta, hurtados en la madrugada del día veinte y siete de Junio último, en la finca Cuevas Altas, de este término, al vecino de esta ciudad don Antonio Ruiz y Rodríguez, para que comparezcan en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se sigue por expresado hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores y de las mencionadas caballerías, y en caso de ser habidos aquellos serán conducidos á esta cárcel correccional, y las caballerías, de ser halladas, las pondrán á

mi disposición, conduciendo también á la cárcel de este partido á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2777

Cédula original de citación

El señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, y en providencia de este día, se cite en forma á los testigos Máximo Rossi Clemente, de nacionalidad italiano, músico y vecino de Sevilla, é Hilario Anillo, que han residido últimamente en la villa de Belmez, é ignórase en la actualidad sus paraderos, para que comparezcan el día diez de Diciembre próximo, á las doce, ante expresada Audiencia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado por doble asesinato contra Juan y Luis Morales; bajo las prevenciones que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tengan lugar dichas citaciones expido la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Fuente Obejuna á dos de Octubre de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

POZOBLANCO

Núm. 2778

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el desconocido que como á la una del día de ayer sustrajo el semoviente que al final se reseñará al vecino de Torrecampo Doroteo Romero Ranchal, del rodeo ó real de la feria que se celebraba en esta población, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado desconocido, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido, con el semoviente si se le ocupare.

Dado en Pozoblanco á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—El Escribano, por mi compañero, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas del semoviente

Una burra rucia clara, de diez años, con la cabeza y patas casi blancas, de seis cuartas de alzada y herrada de las manos.

MARTOS

Núm. 2779

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción interino de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por sustracción de efectos á Marta Salvador Toribio, de estos vecinos, ha acordado se cite á un tal Gervasio Hidalgo, vecino de Puente Genil, vendedor ambulante de dulces, de unos cincuenta años de edad, viudo, de estatura regular, grueso, color moreno, pelo canoso, viste gorra, blusa clara á cuadros, pantalón también claro y botas de color, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración para ser oído en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Martos á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA